



Expediente: PAOT-2019-2544-SPA-1488

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2857 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2544-SPA-1488**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto 10 ejemplares caninos que se encuentran en una azotea a la intemperie [sito en calle Juan Escutia, número 56, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa], no les proporcionan alimento y agua por días, (los animales los alimentan los vecinos), además martiriza a los ejemplares con una pistola de descarga eléctrica (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Juan Escutia, número 56, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa.





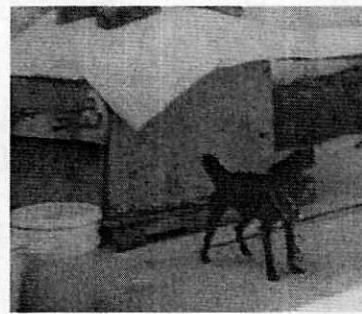
Expediente: PAOT-2019-2544-SPA-1488

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2857 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Juan Escutia, número 56, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa; constatando la existencia de cinco caninos, cuatro de raza doberman y un pitbull, con las siguientes características:

- Se observaron deambulando libremente en la azotea del inmueble, contando con un espacio que les proporciona sombra, sin embargo, no les protege completamente de la lluvia y/o frío.
- A decir de la persona que atendió la diligencia los caninos son propiedad del dueño del inmueble; sin embargo, los inquilinos se encargan de alimentarlos y darles algunos cuidados básicos.
- A dicho de la persona que atendió la diligencia se les alimenta con croquetas, arroz, pollo y tortillas una vez al día.
- Los cinco caninos presentan una condición corporal baja (2/5), por lo cual se hizo la recomendación de alimentarlos dos veces al día.



Vista de los caninos.

En este sentido, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía conminándolo a su debido cumplimiento. No obstante, lo anterior, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, a través del cual manifestó expresamente el desistimiento de su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera procedente emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.



Expediente: PAOT-2019-2544-SPA-1488

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2857 -2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de cinco ejemplares caninos, cuatro de raza dóberman y un pitbull en el inmueble ubicado en calle Juan Escutia, número 56, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, los cuales se encuentran al cuidado de los inquilinos del inmueble.
- Mediante correo electrónico, la persona denunciante manifestó expresamente el desistimiento de su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

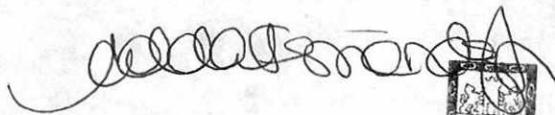
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su supuesto conocimiento.
Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/DHA/RCM